



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 709 -2015-MPH/A.

23 SET. 2015

Ayacucho,

VISTO:

El Dictamen Legal N° 080-2015-MPH/16, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del estado, modificado por la ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, el recurrente, al no estar conforme con la Resolución Jefatural N° 284-2015-MPH/OAF-URRHH, de fecha 25 de mayo del 2015; y encontrándose dentro del término legal para la interposición de medios impugnatorios que señala el artículo 207° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, formula Recurso de Apelación contra el acto citado con la finalidad de que se revoque y reformándola declare nula, pues considera que el cuestionado acto además de contener una errónea interpretación de la Ley N° 29409 - Ley que Concede el Derecho de Licencia por Paternidad a Trabajadores de la Actividad Pública y Privada y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2010-TR, carece de motivación, puesto que la normativa debe interpretarse conforme entraña su finalidad y no es cierto que el otorgamiento de la licencia al padre trabajador por cuatro días consecutivos deba iniciarse a partir del día siguiente del nacimiento del hijo como señala erróneamente el Jefe de Recursos Humanos de la siguiente manera: (...) "Solicita licencia por paternidad por el periodo de cuatro (04) días, desde el día de nacimiento, computados del 07 de mayo al 12 de mayo del 2015 (07, 08, 11 Y 12/05/15); cuando en su solicitud expresamente ha señalado que la licencia por paternidad se le otorgue a partir del 12 de mayo del 2015, la misma que fue visado por el Gerente Municipal, debiéndose entenderse los días 12, 13, 14 Y 15 de mayo del 2015; porque la normativa exige un imperativo que es el de hacer uso de cuatro días consecutivos no siendo posible su fraccionamiento y que el inicio de la licencia se computa desde la fecha en que el trabajador indique;

Que, de la revisión del tenor de la parte considerativa de la recurrida, se observa en efecto que sólo hace referencia a la solicitud planteada por el recurrente sin el análisis correspondiente, el cual dicho sea de paso se señala erróneamente la fecha de inicio de la licencia solicitada al indicar que ha solicitado a partir del 07 de mayo del 2015, cuando de su solicitud se desprende que el recurrente ha pedido se otorgue a partir del 12 de mayo del 2015 (del 12 al 15/05/2015), advirtiéndose la falta de motivación y fundamentación del acto, además de apreciarse una manifiesta incongruencia entre la parte considerativa y resolutoria de la recurrida (dice por ejemplo en el tercer considerando: "La Licencia por Paternidad requerida se halla en armonía a lo dispuesto por el D.S.N°014-2010-TR; sin embargo resuelve declarando improcedente");

Que, el artículo 6° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, deja establecido los requisitos que debe contener la motivación del acto administrativo; así el numeral 6.1) señala "La motivación deberá ser expresa, mediante





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

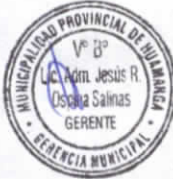
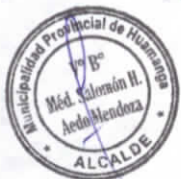
una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado"; 6.2) "Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o Informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto", 6.3) "No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto";

Que, la propia normativa en materia administrativa establece como requisitos *sine quanon* que todo acto administrativo contenido en una Resolución Administrativa, no sólo deberá precisar los hechos probados, sino que debe realizarse una argumentación y razonamiento jurídico - factual - donde se señalen las razones por las cuales arriba a una determinada conclusión (parte resolutive); de modo que motivar una decisión no sólo signifique expresar únicamente al amparo de que norma legal se expide el acto administrativo, sino fundamentalmente exponer en forma sucinta pero suficiente las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión adoptada;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29409, Ley que concede el Derecho de Licencia por Paternidad a Trabajadores de la Actividad Pública y Privada, prescribe *que "La licencia por paternidad es otorgada por el empleador al padre por cuatro (4) días hábiles consecutivos, el inicio de la licencia se computa desde la fecha que el trabajador indique, comprendida entre la fecha de nacimiento del nuevo hijo o hija y la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta por el centro médico respectivo"*, del mismo modo, el artículo 3° del Reglamento de la citada Ley aprobado por Decreto Supremo N° 014-2010-TR, señala que *"La licencia por paternidad tiene una duración de cuatro (4) días hábiles consecutivos. Para estos efectos, se contabilizarán como días hábiles los días en los que el trabajador tenga la obligación de concurrir a prestar servicios a su centro laboral"*. Agrega el Art, 5° del mismo Reglamento que *"El inicio de la licencia por paternidad hace efectivo en la oportunidad que el trabajador indique entre la fecha de nacimiento del hijo o hija y la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta por el centro médico respectivo, en caso que la oportunidad de inicio del goce coincida con días no laborables, según la Jornada aplicable al trabajador el inicio del periodo de licencia se produce el día hábil inmediato siguiente"*;

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por Decreto Supremo N°065-2012-PCM, en su artículo 8° A.2, señala que *"El trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo 1057, tiene derecho a licencia por paternidad en el caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409, Ley que Concede el Derecho de Licencia por Paternidad a los Trabajadores de la Actividad Pública y Privada"*;

Que, de las normas acotadas precedentemente, se desprende que la finalidad que entraña el derecho a obtener Licencia por Paternidad es la de promover y fortalecer justamente el desarrollo de la familia, concordante con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado (Art. 6°) con relación a los aspectos de la vida familiar del trabajador, así como los derechos y obligaciones de los padres, como son los de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Pues se trata de una licencia remunerada que le permitirá al trabajador de participar en el cuidado y protección de su hijo o hija los primeros días de recién nacido y que durará cuatro días hábiles consecutivos y laborables y que el trabajador tiene la facultad de determinar la oportunidad en que hará efectiva la licencia, dejándose de lado la necesidad de acordarlo con la entidad empleadora; y si bien el empleador está en la obligación de otorgarle la licencia correspondiente en la fecha que el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

trabajador indique, entre la fecha de nacimiento del nuevo hijo o hija o la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta por el centro médico respectivo y que además el trabajador está en la obligación de comunicar con una anticipación no menor de 15 días naturales al Empleador, respecto de la fecha probable de parto; sin embargo ni la Ley ni su Reglamento han fijado cuál es la consecuencia por ejemplo de que no se haya indicado necesariamente el inicio de la licencia entre la fecha del nacimiento del nuevo hijo o la fecha de alta de la madre o hijo o que la obligación de comunicar al Empleador se realice en plazos menores a los quince días naturales fijados en la norma; por lo tanto no existe sanción alguna ni mucho menos impedimento para que el trabajador goce de la licencia por paternidad;

Que, de los autos se aprecia que si bien el nacimiento del hijo del recurrente aconteció el día jueves 07-05-2015, y la madre estuvo hospitalizado dos días: jueves 07 y viernes 08-05-2015, el recurrente acudió a la instancia de la Unidad de Recursos Humanos a fin de solicitar la Licencia por Paternidad el día hábil siguiente (es decir, el lunes 11-05-2015) indicando expresamente se le otorgue a partir del martes 12 al viernes 15-05-2015 (cuatro días hábiles consecutivos), y no así a partir de la fecha de nacimiento como se indica erróneamente en el acto recurrido. De lo cual se advierte que no existe impedimento alguno para que pueda gozar de la licencia por paternidad en la fecha indicada por éste;

Por lo que, haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 200° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por Wuilver Alberto Huaranca La Torre contra el mérito de la Resolución Jefatural N° 284-2015-MPH/OAF-URRHH, de fecha 25 de mayo del 2015; en consecuencia, déjese sin efecto el precitado acto resolutivo y se reforme.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **PROCEDENTE** el pedido de Licencia por Paternidad a favor del mencionado recurrente a partir del 12 al 15 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Señor Wuilver Alberto Huaranca La Torre y a las Unidades Estructurales de la Municipalidad Provincial de Huamanga para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

 Med. S. Hugo Aedo Mendoza
 ALCALDE